



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.01.02/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA PRÓRROGA DEL PERIODO INICIAL DE EXPLORACIÓN PRESENTADA POR ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., RESPECTO AL CONTRATO CNH-R03-L01-G-CS-01/2018.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO.- Que el 27 de junio de 2018, la Comisión y las empresas Eni México, S. de R.L. de C.V. y Lukoil Upstream México, S. de R.L. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R03-L01-G-CS-01/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras del Área Contractual G-CS-01 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador a la empresa Eni México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

CUARTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

QUINTO.- Que mediante la Resolución CNH.E.25.015/19 del 21 de mayo de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

Asimismo, mediante la Resolución CNH.E.41.002/2022 del 19 de mayo de 2022, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración asociada al Contrato.

SEXTO.- Mediante escrito recibido el 29 de diciembre de 2022, el Operador presentó a la Comisión la solicitud de Prórroga al Periodo Inicial de Exploración en términos de la Cláusula 4.2 del Contrato (en adelante, Solicitud).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, mediante escrito recibido el 24 de enero de 2023, el Operador presentó un alcance a la Solicitud.

SÉPTIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por el Operador, en términos del análisis realizado por la Dirección General de Seguimiento de Contratos adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) y la Dirección General de Dictámenes de Exploración, adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; así como la Cláusula 4.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones a fin de promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de conformidad con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de la Cláusula 4.2 del Contrato, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado a la Solicitud por esta Comisión, se concluye que cumple con lo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud

La Cláusula 4.2 del Contrato establece:

"4.2 Periodo Inicial de Exploración.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(...)

El Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Periodo Inicial de Exploración, la prórroga de este periodo a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Plan de Exploración que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del periodo a que se refiere esta Cláusula 4.2. La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.

(...)"

Sobre el particular, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Que la Cláusula 4.2 del Contrato establece que el Periodo Inicial de Exploración tendrá una duración de hasta cuatro años contados a partir de la aprobación del Plan de Exploración. En tal sentido, el Periodo Inicial de Exploración estará vigente hasta el 4 de junio de 2023.
2. Que mediante los escritos recibidos el 29 de diciembre de 2022 y 24 de enero de 2023, el Operador ingresó a esta Comisión la solicitud de Prórroga del Periodo Inicial de Exploración y un alcance a la misma. Por lo que se observa que el Operador presentó su Solicitud dentro del plazo previsto en el párrafo segundo de la Cláusula 4.2 del Contrato.
3. Se tiene por recibida la actualización del cronograma contenida en la Solicitud, misma que detalla las actividades en proceso contempladas en el Plan de Exploración. Lo anterior para efectos del seguimiento del cumplimiento del Plan de Exploración vigente, de conformidad con el artículo 99 de los Lineamientos, ello en términos de los numerales 3.4 y 4 del Anexo Único.

Conforme a lo expuesto con anterioridad, se concluye que la Solicitud fue presentada dentro del plazo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato; por lo anterior, resulta procedente que esta Comisión conozca de la Solicitud, la cual, de conformidad con el análisis de la UATAC, cumple con lo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato.

II. Cumplimiento de la Cláusula 4.2 del Contrato

La Solicitud presentada por el Operador cumple con los siguientes requisitos establecidos en la Cláusula 4.2:

1. El Operador señaló en la Solicitud las razones no imputables por las que resultó imposible concluir las Actividades Petroleras previstas a ejecutar durante el Periodo Inicial de Exploración.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En atención al contenido de la Solicitud y en relación con el análisis derivado del seguimiento contractual realizado por esta Comisión, se concluye que existieron diversas razones por las cuales el Operador no pudo concluir las Actividades Petroleras consideradas en el Periodo de Inicial de Exploración.

El Operador manifiesta las razones no imputables siguientes:

“(…)

Por razones que no le son imputables al Contratista, actualmente las actividades que Eni México tenía programadas, particularmente la perforación de los pozos exploratorios de compromiso Nabté-1EXP y Nacóm-1EXP, se encuentran en retraso, tal y como se expone en los Antecedentes de este escrito. Lo anterior ha generado la imposibilidad de terminar el segundo pozo compromiso durante el Periodo Inicial de Exploración aprobado por la Comisión a Eni México.

Asimismo, se aclara que el nuevo proceso de licitación que llevó a cabo Eni México y que se encuentra señalado en el Antecedente VI, tuvo una duración aproximada de 8 meses, mismos que transcurrieron en el año 2022; dicho periodo para adjudicar el contrato de servicios de perforación se debió a los retrasos por alta demanda y reducida disponibilidad a nivel mundial de taladros para perforación.

(…)”

Que derivado de la solicitud de opinión de la Dirección General de Seguimiento de Contratos, realizada mediante Memo 261.0084/2023 del 2 de febrero de 2023, a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, respecto de las razones no imputables al Operador, esta última señaló a través del Memo 237.058/2023 del 16 de febrero de 2023, lo siguiente:

“... resulta jurídicamente viable concluir que el Operador llevó a cabo las gestiones necesarias para ejecutar las Actividades Petroleras aprobadas por esta Comisión durante el Periodo Inicial de Exploración, mismas que según lo manifestado por éste incluyeron la licitación y contratación de equipo de perforación para ejecutar su campaña de exploración 2022-2023, sin embargo, se suscitaron los acontecimientos siguientes:

1. El 05 de noviembre de 2021 la prestadora de servicios Ensco Drilling México LLC (Valaris), le notificó al Operador que no le prestaría los servicios de perforación con el equipo contratado, originándole el retraso en la planeación y logística, así como el diferimiento en la conclusión de las actividades en 2022.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. El nuevo proceso de licitación realizado por el Operador para contratar equipo de perforación tuvo una duración de 8 meses, que trascurrieron en el año 2022, debido a la alta demanda y reducida disponibilidad a nivel mundial de taladros de perforación para las actividades petroleras.
3. Debido a la alta demanda de equipos de perforación a nivel mundial, el Operador ha desarrollado una planeación para cubrir todos los bloques que se le otorgaron por contrato, por lo cual ha programado realizar la perforación de un pozo diverso a los dos pozos comprometidos en el contrato que aquí nos ocupa.
4. Lo anterior lo tiene contemplado así en virtud de que los pozos Nabté-1EXP y Nacóm-1EXP comparten los mismos objetivos geológicos, por lo cual resulta necesario realizar una evaluación de los resultados del primer pozo exploratorio mientras cumple con actividades petroleras de otra área contractual, lo que indudablemente repercute en que las actividades petroleras se prolonguen hacia el final del Periodo Inicial de Exploración aprobado para el Contrato NCH-R03-L01-G-CS-01/2018.

En consecuencia, resulta jurídicamente viable señalar que las causas señaladas resultan ser no imputables al Contratista.” (Sic).

[Énfasis Añadido]

2. El Operador solicitó una prórroga de 11 meses para concluir las actividades contempladas en el Plan de Exploración aprobado en proceso.

Lo anterior se considera técnicamente viable, debido a que los tiempos contemplados para la ejecución de las Actividades Petroleras son consistentes con el Plan de Exploración.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis expuesto en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, ya que con la Prórroga del Periodo Inicial de Exploración se dará continuidad a las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Exploración, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país, toda vez que la Prórroga del Periodo Inicial de Exploración permitirá al Operador la conclusión de las actividades en proceso conforme a los objetivos aprobados por esta Comisión en dicho Plan.

QUINTO.- Que de conformidad con el Considerando que antecede, resulta procedente aprobar la Solicitud presentada por el Operador.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador deberá llevar a cabo lo siguiente:

- I. Presentar a la Comisión la Garantía de Cumplimiento, en términos de la Cláusula 18.1 del Contrato, considerando la Prórroga de Periodo Inicial de Exploración materia de la presente Resolución, ello a efecto de garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento de los compromisos durante el Periodo de Exploración, y
- II. Cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo para la ejecución de las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 47, fracciones I, III y VIII, de la Ley de Hidrocarburos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la Solicitud propuesta por el Operador por un total de 11 meses contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Requerir al Operador para que, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, presente a la Comisión la Garantía de Cumplimiento que considere la vigencia de la Prórroga del Periodo Inicial de Exploración; lo anterior, conforme al Considerando Quinto.

Adicionalmente, se le recuerda que, en caso de omisión en la presentación de dicho requisito, tal hecho podría ser calificado como incumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato.

Asimismo, se informa al Operador que se tiene por recibida la actualización del cronograma contenida en la Solicitud, lo anterior conforme a lo expuesto en el Considerando Cuarto.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Instruir a la UATAC para que en ejercicio de sus atribuciones dé seguimiento puntual y verifique el cumplimiento de las obligaciones del Operador que deriven de la presente Resolución, así como de la Unidad Jurídica para el seguimiento de la presentación de la Garantía de Cumplimiento.

CUARTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a la Dirección General de Consulta, a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.01.02/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE MARZO DE 2023

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**